

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA****GOBERNACIÓN****DECRETO****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley *“... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.”*
3. Que el artículo 305 de la Constitución Política, en su numeral 2 establece como atribuciones del Gobernador, *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*
4. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.
5. Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 10 y el literal b del numeral 3° de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento como Jefe y Representante legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y demás modalidades de selección de contratistas.
6. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante legal del ente territorial para delegar la competencia para expedir actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
7. Que mediante Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

8. Que en virtud del citado Decreto, a partir del 1 de febrero de 2021, se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios "Administrar y asegurar los bienes muebles e inmueble, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento" y "Garantizar la gestión integral de los bienes mueble se inmuebles de la Gobernación de Antioquia"
9. Que mediante Ordenanza 056 del 29 de Diciembre de 2019, previo estudio de factibilidad sobre el particular, se autorizó la cesión a título gratuito al municipio de Bello, del derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-5484756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Norte), el cual corresponde al lote 3 del loteo de la matrícula inmobiliaria 01N-75801, adquirido en virtud de la liquidación de comunidad contenida en la Escritura 3.347 del 26 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera de Bello, con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en el Secretario de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, la competencia para adelantar todos los actos notariales y registrales necesarios para la cesión a título gratuito al municipio de Bello, del derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-5484756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Norte).

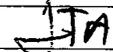
Parágrafo. La presente delegación concluirá con el registro del acto notarial.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Luis Ángel Toro Arias - P.U. - Dirección Bienes y Seguros		15/10/2021
Revisó	Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control		15/10/21
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		15-10-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			